

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 4 Febrero 1902).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de venta de máquinas de escribir á la venta de máquinas de coser, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que ha sido instruído en la Delegación de Hacienda de Madrid para determinar, con arreglo al art. 119 del reglamento de la contribución industrial, la cuota que deben satisfacer los vendedores de máquinas para escribir y sus accesorios, cuya industria no está incluida en las tarifas hoy vigentes.

Tanto la Delegación de Hacienda como la Dirección general de Contribuciones proponen que se asimile dicha industria á la de vendedores de máquinas para coser y sus accesorios, y que se incluya, por tanto, la venta al por menor de máquinas

de escribir, en la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, y la venta al por mayor en la clase 2.<sup>a</sup> de la misma tarifa.

Nada tiene el Consejo que oponer á la asimilación propuesta; antes al contrario, la considera acertada, porque en efecto, guarda analogía la industria de venta de máquinas para coser, con la de venta de máquinas para escribir, pudiendo calcularse que no han de ser muy diferentes sus respectivos rendimientos, que es la base del tributo.

Opina, pues, el Consejo, que procede adicionar las clases 2.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, con los epígrafes que indica la Dirección general de Contribuciones para la venta al por mayor y al por menor, respectivamente, de máquinas para escribir y sus accesorios»;

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que los citados epígrafes se adicione á la tarifa 1.<sup>a</sup>, quedando redactados en la siguiente forma: Clase 2.<sup>a</sup>, núm. 4, «Máquinas de escribir y sus accesorios»; clase 7.<sup>a</sup>, núm. 9, «Vendedores al por menor de máquinas de escribir y sus accesorios».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 297 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del reglamento de la contribución industrial (Fábricas de abo-

nos minerales), ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en virtud de los datos que contiene la Memoria del Ingeniero industrial Sr. Elps, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Abril de 1900, acerca de la fabricación de superfosfatos de cal, industria que no se halla tarifada:

Que dicho producto se obtiene tratando los fosfatos naturales por el ácido sulfúrico y del aparato Thaibault, el cual puede producir 30 toneladas diarias.

Que la aplicación casi exclusiva del superfosfato de cal es para el abono de las tierras, y no está comprendido en el epígrafe 297 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, relativo á los abonos minerales, por cuanto la base establecida en dicho epígrafe para la imposición de cuota es la piedra trituradora ó moledora.

Que por tal motivo la Dirección propone que se redacte de nuevo el epígrafe referido en esta forma: «Fábricas de abonos minerales; pagarán: por cada piedra, 150 pesetas, y por cada aparato de ataque de los fosfatos, 150 pesetas.

NOTA. Si en estas fábricas se obtienen primeras materias tarifadas en otros epígrafes, tributarán independientemente por los epígrafes correspondientes»:

Considerando que la cuota propuesta por la Dirección es equitativa; pues dada la más general aplicación de los superfosfatos, que es la misma de los abonos minerales, justo parece que su producción se grave con la misma cuota; y

Considerando que la nota adicionada tiene por objeto evitar que en dichas fábricas se obtengan otros productos químicos sin hallarse matriculadas en la tarifa correspondiente;

El Consejo opina que puede V. E. aprobar la modificación del epígrafe 297 de la tarifa 3.<sup>a</sup> en la forma propuesta por la Dirección de Contribuciones».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 145 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del reglamento de la contribución industrial, Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico), ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Agosto último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el estudio hecho de la fabricación de barrilla artificial, consistente en transformar el cloruro sódico en sulfato, y éste, por medio de hornos ade-

cuados, en carbonato, que á su vez, disuelto en agua en condiciones convenientes, se transforma en cristales, según se hace constar detalladamente en la Memoria publicada en la *Gaceta* correspondiente al 19 de Abril del pasado año 1900, se ha demostrado la conveniencia de modificar el epígrafe 145 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial, que señala á dichas fábricas la cuota fija de 104 pesetas. Y respondiendo á este propósito, la Dirección general de Contribuciones propone que el referido epígrafe se modifique en la forma siguiente: «Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico), pagarán por cada plaza de los hornos de obtención, 104 pesetas. En las fábricas donde se obtengan cristales de sosa, se pagarán por cada 100 decímetros cúbicos de la caldera de disolución, 8 pesetas».

Remitiendo V. E. en tal estado el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Tiende la reforma expuesta á facilitar el ejercicio de la industria á que se refiere, poniendo su tributación en armonía con los elementos de producción que se emplean y utilidades que se obtengan, tal y como se ha hecho respecto de otras industrias.

Por tanto, el Consejo considera aceptable la modificación apuntada».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 162 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del reglamento de la contribución industrial, Fábricas de lacas de cualquier materia colorante, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que el epígrafe 162 de la tarifa 3.<sup>a</sup> señala la tributación de 90 pesetas á las fábricas de lacas de cualquier materia colorante, señalamiento de cuota que, del estudio hecho de esta industria en la Memoria respectiva, publicada en la *Gaceta* correspondiente al 17 de Abril de 1900, parece más acertado y equitativo hacerlo por la capacidad de las cubas destinadas á la fabricación y al producto que se obtenga.

Respondiendo á estas consideraciones, la Dirección general de Contribuciones propone la modificación del referido epígrafe 162 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial, en la forma siguiente: «Fábricas de lacas de cualquier materia colorante, pagarán por cada cien decímetros de capacidad del recipiente donde se une la materia colorante á la alúmina, 10 pesetas.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que la modificación expuesta tiende á hacer más proporcionada y equitativa la tri-

butación de dicha industria, tomando por base el principal elemento de fabricación, en relación con los productos que se obtengan de su ejercicio;

El Consejo considera aceptable la modificación referida.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre inclusión en las tarifas de la contribución industrial de los arriendos de fuerza por saltos de agua, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 23 de Septiembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones con objeto de incluir en las tarifas de la contribución industrial los arriendos de la fuerza que producen los saltos de agua.

El Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda, opina que el epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, «Alquiladores de fuerza mecánica», que grava con 17 pesetas por cada 75 kilográmetros de fuerza de cualquier clase, debe adicionarse con la siguiente nota: «Los dueños de saltos de agua que los arrienden, pagarán la cuota señalada en el epígrafe anterior por cada 75 kilográmetros de fuerza que el agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora.

Hallándose el expediente pendiente de informe de este Consejo, se ha recibido, con Real orden de 23 de Septiembre último, una instancia de don Carlos Sierra, propietario de un salto de agua en la provincia de Toledo, con la solicitud de que al señalar la contribución que deban pagar los alquiladores de saltos de agua, se tomen en consideración los gastos que representa la conservación de las obras hidráulicas y la de los edificios que les son necesarios, así como la tributación urbana que satisfacen, á fin de que la contribución industrial recaiga sobre la utilidad líquida que perciben los propietarios.

El Consejo ha examinado el expediente, y se halla conforme con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Adoptando como unidad de tributación un número de kilográmetros de fuerza desarrollada por las máquinas receptoras del agua que las ha de dar impulso, no hay para qué tomar en consideración las indicaciones de D. Carlos Sierra, porque la Hacienda prescinde del precio que los alquiladores perciban del arrendatario, pues la contribución industrial se impone sobre el número de kilográmetros alquilado, debiendo ser los propietarios los que tomen en consideración su gravamen para señalar el precio del alquiler.

Y teniendo perfecta analogía la industria de que

se trata con la comprendida en el epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, que trata de los alquiladores de fuerza mecánica, á la cual queda asimilada por medio de la nota propuesta por la Dirección.

El Consejo opina que procede resolver como se propone por el mencionado Centro.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 10 Enero 1902)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por V. S. en 20 de Noviembre último, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre anterior, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 20 de Noviembre último.

De antecedentes resulta que por virtud de denuncias de varios vecinos del pueblo de Quemada, se procedió á la formación de un expediente para depurar las acusaciones que por aquéllos se hacen contra el Alcalde de dicho pueblo, comprobándose en él: primero, que la referida Autoridad municipal maneja á su capricho los fondos del municipio, y asume en su persona las atribuciones propias del Ayuntamiento; segundo, que prescindiendo del Recaudador, ejerce por sí las funciones de tal; y tercero, que lleva á cabo obras sin sujeción á las formalidades legales y sin otra dirección facultativa que la suya propia, á pesar de carecer de competencia técnica.

En vista de los hechos que anteceden, el Gobernador de Burgos, en providencia de 20 de Noviembre, acordó la suspensión de D. Agustín de Romaniega como Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, haciéndose saber al mismo el pliego de cargos, respecto de los que manifestó que no eran exactos.

Comunicada la suspensión al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría del mismo informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, y en este estado el asunto, se remita á la Sección para su dictamen.

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente revisten verdadera gravedad, pudiendo algunos de ellos, como el de manejo de fondos sin sujeción á formalidades legales y ejercicio de las funciones de recaudador, llegar á

constituir delitos de los que, en su caso, debe entender la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos, suspendiendo á D. Agustín Romaniega de su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta 12 Enero 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—Aguas.

Don Nathan Suss, como Director y en representación de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ha promovido en el Gobierno civil de esta provincia un expediente para el aprovechamiento de 50 metros cúbicos de agua diarios del río Ebro, en término de Fayón, destinados á la alimentación de máquinas en la estación de dicho punto.

A la instancia acompaña el proyecto de las obras que se intenta construir para llevar á efecto el aprovechamiento, las cuales se reducen á una galería revestida de 27 metros de longitud, 1'40 de altura y 0'80 de luz, cuya solera es horizontal y situada al nivel de las más bajas aguas del río, la cual está en comunicación con un pozo de 1'20 metros de diámetro y de 16'10 de altura en el que se ha de instalar la bomba destinada á la elevación del agua movida por una máquina de vapor.

La toma se verificará en la margen derecha del Ebro, en la confrontación con la estación de Fayón, teniendo la galería una dirección algo oblicua á la corriente y afectando únicamente á terrenos de la Compañía, arriba citada, y de dominio público, solicitándose para estos últimos la declaración de utilidad pública é imposición de servidumbre.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para que puedan hacerse por las Corporaciones y particulares que sean perjudicados, las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 15 de la instrucción de 11 de Junio de 1883, á cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el citado plazo.

Zaragoza 5 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado

y Torres, haciendo uso de las atribuciones conferidas, y para el mejor servicio de la recaudación, ha acordado hacer la siguiente modificación en las Zonas de esta provincia, que deberá regir desde el 1.º del corriente mes:

#### Ateca.

*Primera Zona.*—Cabeza de la misma, Carenas.—La compondrán los pueblos de Ateca, Alhama, Bijuesca, Bubierca, Campillo, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Cimballa, Contamina, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vitueña, Monterde, Nuévalos y Valtorres.

*Segunda Zona.*—Cabeza de la misma, Ariza.—Alconchel, Ariza, Bordaiba, Cabolafuente, Embid de Ariza, Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, Sisanón, Torrehermosa y Torrijo.

*Tercera Zona.*—Cabeza de la misma, Villarroya de la Sierra.—Aniñón, Aranda, Berdejo, Cervera, Clarés, Malanquilla, Moros, Oseja, Torrelapaja, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

#### Calatayud.

*Primera Zona.*—Las oficinas en Calatayud.—Calatayud, Embid de la Ribera, Maluenda, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Sediles, Terrer, Torralba de Ribota y Villalba.

*Segunda Zona.*—Oficinas en Morés.—Codos, El Frasno, Inogés, Morés, Purroy, Saviñán, Santa Cruz de Grío y Tobed.

*Tercera Zona.*—Arándiga, Brea, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones, Nigiella, Sestrica, Tierga y Vi-ver de la Sierra.

*Cuarta Zona.*—Oficinas en Castejón de Alarba.—Alarba, Castejón de Alarba, Morata de Jiloca, Munébrega, Olivés y Velilla de Jiloca.

Los pueblos de Belmonte y Orera, del partido de Calatayud, que figuraban en la Zona de este nombre, han de pertenecer en lo sucesivo á la cuarta Zona de Daroca, cuyas oficinas se hallan establecidas en Fuentes de Jiloca y se compone de los pueblos siguientes: Belmonte, Fuentes de Jiloca, Mara, Miedes, Montón, Orera, Ruesca y Villafeliche.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 4 de Febrero de 1902.—El Tesorero, P. S., Carlos Dale.

## SECCION QUINTA

### Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Lista de los señores socios residentes de la misma, inscriptos por orden de antigüedad, que llevan tres años formando parte de la misma, para los efectos que se marcan en la ley de 8 de Febrero de 1877 y á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1900, sobre elecciones de Senadores:

Excmo. Sr. D. Feliciano Ximénez de Zenarbe/  
Marqués de Peramán.

> > > Francisco Moncasi.

Sr. D. Manuel Foncillas.

> > Pedro Tiestos.

Excmo. Sr. D. Rafael Cistué.  
Sr. D. Ignacio Alcibar.

Excmo. Sr. D. Simón Sáinz de Varanda.  
» » » Mariano de Pedro.  
Sr. D. Angel Gómez de Carrascón.

Ilmo. Sr. D. Pedro Martínez de Anguiano.  
Sr. D. Miguel Hipólito de Val.

Excmo. Sr. D. Tomás Higuera, Marqués de Arlanza.  
Sr. D. Luis Iturralde.  
» » Pablo Sancho y Lezcano.

M. I. Sr. D. Marceliano Isábal.  
Sr. D. Antonio García Gil.  
» » Francisco Vidal.  
» » Celestino Ortiz.

M. I. Sr. D. Alfredo de Ojeda.

Ilmo. Sr. D. Eduardo de No.

Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.  
Sr. D. Gaspar Castellano.  
» » Matías Galbe.

Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.  
Sr. D. José María Lázaro.  
» » Gaudencio Fortis.

M. I. Sr. D. Manuel Castellón.  
Sr. D. Joaquín de Ena.  
» » Juan Jimeno Rodrigo.  
» » José Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. Lázaro Bauluz.

Excmo. Sr. Marqués de Lacadena.

Ilmo. Sr. Conde, viudo, de TorreFlorida.

Excmo. Sr. Conde de la Viñaza.  
Sr. D. Eduardo Palomar.  
» » Máximo Pascual de Quinto.  
» » Clemente Herranz.  
» » Mariano Sánchez Gastón.  
» » Paulino Navarro.  
» » Manuel Arcaya.  
» » Ricardo Sasera.  
» » Sebastián Monserrat.  
» » Arturo Guillén.  
» » Antonio Miranda.

Ilmo. Sr. D. Jenaro Checa.  
Sr. D. José Montañés.  
» » Agustín Martón.  
» » Julián Romeo.

M. I. Sr. D. Florencio Jardiel.  
Sr. D. Inocencio Mainar.  
» » Ricardo Monterde.  
» » Julián Pardina.  
» » Conrado Hernández.  
» » Amado Laguna.  
» » Antonio Noailles.  
» » León Alicante.  
» » Mariano Berdejo.  
» » Antonio Arellano.  
» » Raimundo García Quintero.  
» » Manuel Olivar.  
» » Dionisio Casañal.  
» » Atilano Bastos.  
» » Ricardo Magdalena.  
» » Julio Otero.  
» » Julián Ribera.  
» » Orencio Castellano.

M. I. Sr. D. Carlos Vara.  
Sr. D. Pedro Pella.  
» » Vicente Lóbez.

» » Mariano Gómez Guallart.

Ilmo. Sr. Barón de la Torre.  
Sr. D. José María Arias.  
» » Julio López Bea.

M. I. Sr. D. Hipólito Casas.  
Sr. D. Mariano Baselga.  
» » Rafael Pamplona.  
» » Vicente Bauluz.  
» » Tomás Torres.

Excmo. Sr. D. Mario de la Sala.  
Sr. D. Eduardo Ibarra.

Ilmo. Sr. D. Jesús Luis Franco, Vizconde de Espés.

M. I. Sr. D. Angel Sánchez Rubio, Marqués de Valle Ameno.  
» » » » Francisco de Paula Moreno.  
» » » » Juan Enrique Irazo.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario general, Rafael Pamplona.—V.º B.º, el Director, Florencio Jardiel.—Vista y aprobada en Junta ordinaria de esta Real Sociedad, celebrada en el día de hoy.—Zaragoza 31 de Enero de 1902.—El Secretario general, Vizconde de Espés.

## SECCION SEXTA

Para reclamar de agravios, si los hubiere durante los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y líquidos y alcoholes de este distrito, confeccionados para el ejercicio del año de la fecha.

Paracuellos de Jiloca 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Joaquín España.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Eugenio de San Martín Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació en esta localidad el día 7 de Noviembre de 1882, se le cita para que el día 8 del mes de Febrero próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 9, á las siete de la mañana, para el acto del sorteo general, y como quiera que se ignora el paradero de dicho mozo se le cita para el día y hora señalado.

Sisamón 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Timoteo Monge.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, ni tampoco el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devengan las especies de consumos en el presente año de 1902, se procede al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo en alza de 2,831'80 pesetas, con sujeción al Reglamento vigente y pliego de condiciones que estará de manifiesto; cuyas subastas tendrán lugar en los días 9, 16 y 23 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial.

Gotor 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Gregorio.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos de este partido judicial para tomar acuerdo en este día, que estaban citados para la discusión y aprobación del presupuesto Carcelario correspondiente al actual año, se dispuso citarles por segunda vez para el día 14 del corriente mes, á la misma hora y sitio indicado en la primera convocatoria, advirtiéndoles que con cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomarán los acuerdos que procedan respecto á dicho presupuesto y á la vez á la discusión y aprobación si lo mereciese, de las cuentas de Cárceles del año natural de 1901.

Daroca 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Lozano.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en la causa que se instruye sobre hurto de un tapabocas, contra Sebastián Llorens Casas, ha acordado citar á Pelegrín Piñol Viñas, de 28 años de edad, soltero, de oficio confitero, y natural de Madrid, que residió en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1 de Febrero de 1902.—El Escribano, José Guitarte.

#### Ateca

Cédula de citación.

En providencia que con esta misma fecha ha dictado el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Ateca y su partido, en la causa seguida en este Juzgado, contra Francisco Cardoso López y otro, sobre estafa, ha acordado se cite mediante la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Zaragoza y de la de Sevilla, al expresado Francisco Cardoso López, natural de Sevilla, vecino que fue de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en el mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Ateca 1.º de Febrero de 1902.—El Actuario Licenciado, Fulgencio Peralta.

#### Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de Instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este

Juzgado sobre homicidio de Pedro Joaquín Aparicio, contra Pascual Guillermo Fernández Lozano, vecino de Acered, se sacan á subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en dicho pueblo, y que á continuación se expresan:

Una casa, sita en la calle Baja, sin número, de 90 metros de extensión superficial; lindante por derecha entrando con la de Francisco Guerrero; izquierda y espalda con la de José Hernández; tasada en 750 pesetas.

Una viña yermo en la partida de Río Atea, de dos yugadas de cabida; lindante al N. con campo de Juan Antonio Andrés, al E. con barranco, al S. con camino y al O. con viña de Juan José Lorente; tasada en 50 pesetas.

Un yermo en la partida de Valdemilanos, hoy plantado de viña, de una yugada de cabida; lindante al N. con campo de Magdaleno Herrero, al E. con camino, al S. con yermo de Juan Antonio Andrés y al O. con viña de Santiago Lapuerta; tasada en 350 pesetas.

Una viña en la partida de Ríoaseco, de una cuarta de yugada de cabida; lindante al N. con barranco, al E. con viña de Martín Herrero, al S. con otra de Joaquín Morata y al O. con viña de Zacarias Gálvez; tasada en 150 pesetas.

Otra viña en la partida de Valdalaherrera, de tres cuartas de yugada su cabida; lindante al N. con otra de Joaquín Enguita, al E. con plantado de Dolores Gu, al S. con campo de Eusebio Marco y al O. con viña de Manuela García, tasada en 400 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Acered el día 26 de Febrero próximo, á las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 28 de Enero de 1902.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada con esta fecha para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa instruida en este Juzgado contra Juan Cantero Sánchez, sobre robo, tiene acordado se cite al testigo Marcos Oliván Liarte, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de Marzo próximo, á las diez y media, comparezca ante dicha Audiencia como tal testigo en la expresada causa, que ha de verse en juicio por Jurados el mencionado día y hora, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, libro la presente, que firmo en Daroca, á 31 de Enero de 1902.—El Actuario, Santiago Calvo.

**Ejea.**

D. Salomé Cosculluela Murillo, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al vecino de Castejón de Valdejasa Marcelino Oca Conde, con fecha 18 de Mayo de 1899, y costas causadas y que se causen, por abusos cometidos en los montes de dicho pueblo, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una quinta parte de un campo, sito en los términos jurisdiccionales del pueblo de Castejón de Valdejasa, partida de «Val de Prior», de cabida todo él de tres cahíces, equivalentes á una hectárea 71 áreas y 60 centiárea; lindante al N. y S. con monte común, al E. con el de Justo Castillo, y al O. con el de Pedro Ruiz: cuya finca se halla yerma, tasada en 15 pesetas.

Otra quinta parte proindivisa de otro campo, sito en igual término y partida de «Val de Calve», de cabida todo él de un cahíz y cuatro hanegas, ó sean 85 áreas con 81 centiáreas; lindante al N. con camino de herederos, al E. con el de Juan Guiral y al S. y O. con otro de la viuda de Pedro Rodrigo, cuya finca también se halla yerma: tasada en siete pesetas.

Otra quinta parte proindivisa de otro campo en iguales términos que los anteriores, y partida del «Plano», de cabida todo él de cuatro cahíces y cuatro hanegas, equivalentes á dos hectáreas y 57 áreas, con 44 centiáreas; lindante al N. con el de la viuda de Agustín Conde, al S. con el de la viuda de Marcelino Ruiz, al E. con monte común y al O. con camino de herederos, cuya finca se halla igualmente yerma: tasada en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 26 del actual, á las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no constan títulos de propiedad de las fincas, y si sólo un expediente de información posesoria; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse á calids de cederlo á un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1902.—Salomé Cosculluela.—El Escribano, Mariano Lapieza.

**Sos**

D. Maximino Espatolero Sangorrín, Juez municipal, Letrado, de esta villa é interino del de instrucción del partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Benito Guinda Biota, vecino de Uncastillo, sobre

lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al procesado á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan.

Un campo en los términos de Uncastillo, partida de Ardasal, de cabida de ocho fanegas de tierra; confrontante al S. con el de Santos Victoriano al M., P. y N. con campo de Juan Pablo Frago: tasado en 60 pesetas.

Y otro campo en el mismo término y partida de Baisnabal, de 48 fanegas de tierra de cabida, que confronta al S. con campo de Juan Manuel Alcubierre, al M. con el de Sebastián Alcubierre, al P. con otro de Antonio Larcuen, y al N. con los de Ramón Gastón: tasado en 440 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 24 de Febrero próximo, á la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; y

2.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad de los bienes mencionados.

Dado en la villa de Sos á 31 de Enero de 1902.—Maximino Espatolero.—P. S. M., Antonio Sanz.

**Haro.**

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Isidora Alonso Andino, casada, costurera, vecina que ha sido de Bilbao y natural de Villafría; Liboria Alonso Andino, de 28 años, soltera, sirvienta, vecina que ha sido de Bilbao y natural que dijo ser de Olmos de Atapuerca; Bonifacia Sáez López, de 44 años, viuda, jornalera, vecina que ha sido de Bilbao y natural que dijo ser de Leganés, lo cual no resulta cierto. y Josefa Villanueva Sáez, de 15 años, soltera, dedicada á labores, vecina que ha sido de Bilbao y natural que dijo ser de Burgos, y las cuatro, que componen familia reunida, salieron de Bilbao para fijar su residencia en Zaragoza en el mes de Diciembre último, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; interesando al propio tiempo de toda clase de Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, dando cuenta en su caso á este Juzgado, de haberlo verificado.

Dada en Haro á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1902.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1901.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	1	1	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	2	7	9	1	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
28...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30...	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
31...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	18	21	39	2	6	8	47	»	»	»	»	»	»	»	47

Zaragoza 8 de Enero de 1902.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMERAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	1	2	1	»	3	4	6
22...	3	2	1	6	3	1	1	5	11
23...	3	»	»	3	1	2	»	3	6
24...	3	3	1	7	1	»	»	1	8
25...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26...	7	3	»	10	7	1	1	9	19
27...	6	»	»	6	1	»	»	1	7
28...	1	1	»	2	1	2	1	4	6
29...	2	2	»	4	2	»	»	2	6
30...	5	1	»	6	10	1	3	14	20
31...	2	»	»	2	3	»	1	4	6
	35	12	3	50	31	7	10	48	98

Zaragoza 8 de Enero de 1902.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.